

Justicia de Arequipa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888557-4

## Disponen se mantengan las medidas establecidas en la Res. Adm. N° 000181-2020-CE-PJ en juzgados de paz de diversos Distritos Judiciales, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000256-2020-CE-PJ

Lima, 17 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000012-2020-CR-ONAJUP-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO

**Primero.** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA.

**Segundo.** Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen de la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Tercero.** Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 129-2020-PCM, 135-2020-PCM y 139-2020-PCM, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de manera focalizada en diversos departamentos y provincias del país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante su vigencia.

**Quinto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, entre otras disposiciones, se prorrogó la vigencia de la primera fase del Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000168-2020-CE-PJ.

**Sexto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, se dispuso mantener las

medidas establecidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales que se encuentran mencionados en la referida resolución, hasta el 31 de agosto del año en curso. Asimismo, se dispuso que, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, en los Juzgados de Paz se amplíe la oferta del servicio de justicia en las siguientes materias:

- a) Demandas o denuncias nuevas en conflictos patrimoniales y faltas, respectivamente.
- b) Otorgamiento de constancias.
- c) Escritos que contengan medidas para futura ejecución forzada

**Sétimo.** Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 28 de agosto del año en curso, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, señalándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y departamentos, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo.

**Octavo.** Que, en ese contexto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el Oficio N° 000343-2020-ONAJUP-CE-PJ, elaborado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, por el cual solicita a este Órgano de Gobierno que se adopten medidas aplicables a los juzgados de paz, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM del 28 de agosto del año en curso, el cual proroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 1 hasta el miércoles 30 de setiembre del año en curso, por las graves circunstancias que afectan la vida a causa del Covid-19.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1064-2020 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer se mantengan las medidas establecidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; así como en las jurisdicciones de las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash; la provincia de Abancay del departamento de Apurímac; las provincias de Camaná, Islay, Caillo y Castilla del departamento de Arequipa; las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca; las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica; las provincias de Huánuco, Leoncio

Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco; las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica; las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín; las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad; las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima; la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios; y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco; hasta el 30 de setiembre del año en curso, en concordancia a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 234-2020-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en los juzgados de paz cuya jurisdicción no se encuentre ubicada en los departamentos y provincias señalados en el artículo precedente, brindarán el servicio en las materias señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ del 1 de julio de 2020 y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ del 13 de agosto de 2020.

**Artículo Tercero.-** Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que deben proporcionar los equipos de bioseguridad a jueces y personal, incluidos los jueces de paz; para prevenir el COVID-19. En caso de incumplimiento se comunicará a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que proceda conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1888557-5

## Aprueban el Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000257-2020-CE-PJ

Lima, 17 de septiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000087-2020-JAV-CE-PJ cursado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela; y el Oficio N° 001165-2020-GG-PJ remitido por el Gerente General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de Reglamento denominado "Ejecución de los procedimientos para la contratación de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial, a nivel nacional y en todas las instancias".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias

que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, y el Decreto Supremo No.146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020.

**Segundo.** Que, en mérito a las diversas medidas dispuestas por el Gobierno Central a consecuencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo N° 1505, publicado el 11 de mayo de 2020, el cual ha establecido medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público, entre ellas que, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, se autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio por el COVID-19, y la protección del personal a su cargo.

**Tercero.** Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, publicada el 6 de mayo de 2020, aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", en la cual se señalan algunos subprocesos de los procesos de gestión de recursos humanos, entre ellos la selección de personal, indicando en el punto 7 que respecto a los procesos de selección en curso y nuevas convocatorias, estas deben replantear las necesidades de realizar nuevas convocatorias y que en todas las etapas deben considerarse prevalecer las medidas de seguridad y salud. También señala que cada entidad pública deberá utilizar herramientas de virtualización u otras que le permitan continuar con el proceso, sin vulnerar la seguridad y salud de los postulantes, ni de los servidores civiles (o terceros) que participen en el proceso, entre ellos los mecanismos de protección de datos y de seguridad de la información.

**Cuarto.** Que, del mismo modo, se recomienda prevenir en el cronograma del proceso, tiempos razonables para la atención de las comunicaciones con los postulantes, ya que se están introduciendo cambios a las formas tradicionales de realizar los procesos de selección. Es más, se cita que el proceso de inducción deberá realizarse de manera virtual obligatoriamente, incluso que el personal podrá ser incorporado bajo las modalidades de trabajo presencial, trabajo remoto; o una modalidad mixta de trabajo presencial con trabajo remoto; toda vez que, durante la evaluación de la pertinencia de realizar el proceso de selección de dicho puesto presupone la necesidad que las funciones a realizarse sean de manera inmediata, no guardando concordancia con que se incorpore a un nuevo personal para que haga uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

**Quinto.** Que, considerando las indicaciones emanadas por el ente rector de Recursos Humanos del Estado Peruano (SERVIR), se puede llegar a la conclusión que la única manera autorizada para realizar procesos de contratación de personal, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 en el Poder Judicial, es por medio de los procesos de selección en la forma descrita precedentemente.

**Sexto.** Que, estando al marco legal expuesto y en vista que el Poder Judicial debe brindar un óptimo servicio de justicia, con la finalidad de salvaguardar la salud y el bienestar de los jueces, personal administrativo y jurisdiccional; así como de los postulantes y ciudadanía en general, se debe establecer una directriz para aplicar procesos de selección de personal de manera virtual, pues con ello, se mitiga el riesgo de contagio en el Poder Judicial; y, además, se proveerá de personal apto a las dependencias que lo requieran.

**Sétimo.** Que, de acuerdo a lo señalado el Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001165-2020-GG-PJ remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento denominado "Ejecución de los procedimientos para la contratación de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial, a nivel nacional y en todas las instancias"; adjuntando el Informe N°